

miento activo para la importación de azúcar blanca refinada y leche en polvo (PP EE. 17.01.92 y 04.02.01.1) y la exportación de chocolate (P. E. 18.06.01).

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo, contenida en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de dicha mercancía, con el mismo contenido en materia grasa.

No existen mermas ni subproductos.

Los interesados quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de cada tipo de chocolate exportado, así como el contenido en materia grasa de la leche en polvo realmente utilizada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación de su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30777

ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», por Real Decreto 611/1978, de 17 de febrero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos y variedades de cacahuetes, y entre los productos de exportación, otros envases.

Ilmo Sr.: La firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Real Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) para la importación de cacahuete con piel y sin cáscara y sin piel y sin cáscara, tamaño 70/80, y la exportación de cacahuetes tamaño 70/80 granos/onza, con piel y sin piel, fritos, envasados al vacío, solicita incluir entre las mercancías de importación, otros tipos

y variedades de cacahuetes, y entre los productos de exportación, otros envases.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Jijona (Alicante), por Real Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) en el sentido de ampliar los tipos y variedades de cacahuetes de importación y autorizar otra forma de envase, que quedarán fijados como sigue:

La importación de:

1. Cacahuete, con piel y sin cáscara, tipo «Sudán», tamaño 70/80 granos/onza, de la P. E. 12.01.12.
2. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, tipo «Sudán», tamaño 70/80 granos/onza, P. E. 12.01.12.
3. Cacahuete, con piel y sin cáscara, tipo «Runner», tamaño 70/80 granos/onza, de la P. E. 12.01.12.
4. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, tipo «Runner», tamaño 70/80 granos/onza, de la P. E. 12.01.12.
5. Cacahuete, con piel y sin cáscara, de cualquier otro tipo o variedad y de cualquier calibre, de la P. E. 12.01.12.
6. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, de cualquier otro tipo o variedad y de cualquier calibre, de la P. E. 12.01.12.

y la exportación de:

- I. Cacahuete, de los tipos «Sudán» o «Runner», tamaño 70/80 granos/onza, con piel, frito, envasado al vacío, embalado en cartón ondulado y palletizado en «pallets» de madera, de la posición estadística 20.06.99.3.
- II. Cacahuete, de los tipos «Sudán» o «Runner», tamaño 70/80 granos/onza, sin piel, frito, envasado al vacío, embalado en cartón ondulado y palletizado en «pallets» de madera de la posición estadística 20.06.99.3.
- III. Cacahuete, de cualquier otro tipo o variedad y de cualquier calibre, con piel, frito, envasado o no al vacío, de la posición estadística 20.06.99.3.
- IV. Cacahuete, de cualquier otro tipo o variedad y de cualquier calibre, sin piel, frito, envasado o no al vacío, de la posición estadística 20.06.99.3.

Se considerarán equivalentes entre sí las mercancías 1 a 4, ambas inclusivas. Regirá exclusivamente el principio de identidad para las mercancías 5 y 6

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto señalado en el apartado I exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de las mercancías de importación indicadas con los números 1 ó 3, realmente utilizadas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto señalado en el apartado II exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de las mercancías 2 ó 4, o alternativamente, 111,11 kilogramos de las mercancías 1 ó 3, realmente utilizadas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto señalado en el apartado III exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de la mercancía 5, realmente utilizada, es decir, del mismo tipo o variedad y del mismo calibre.

Por cada 100 kilogramos netos del producto señalado en el apartado IV exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de la mercancía 6, o alternativamente, 111,11 kilogramos de la mercancía 5, realmente utilizada, es decir, del mismo tipo o variedad y del mismo calibre.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los siguientes:

En la exportación del producto I, el 3 por 100 para las mercancías 1 ó 3.

En la exportación del producto II, el 3 por 100, cuando las mercancías utilizadas hayan sido las números 2 ó 4, y el 10 por 100, cuando las mercancías utilizadas hayan sido las números 1 ó 3.

En la exportación del producto III, el 3 por 100, para la mercancía 5.

En la exportación del producto IV, el 3 por 100, cuando la mercancía utilizada haya sido la número 6, y el 10 por 100, cuando la mercancía utilizada haya sido la número 5.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y clase de producto exportado, el porcentaje en peso, tipo o variedad («Jumbo Runner», «Runners», «Sudán», «Virginia», «Argentino», «Sudafricano», «Kenia», «Chino», «Indio», «Malawi», «Tanzania», «Brasil Calvados» u otros) y calibre de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30778 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga a la firma «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Monerris Planelles, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 28 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Monerris Planelles, S. A.», por Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30779 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Coven, S. A.»; «Vinícola Hidalgo y Cía., S. A.»; «José Medina y Cía., S. A.» y «Unión Vinícola Alcohólera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Coven, S. A.»; «Vinícola Hidalgo y Cía., S. A.»; «José Medina y Cía., S. A.» y «Unión Vinícola Alcohólera, S. A.», en solicitud de que se les prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 11 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas:

- «Coven, S. A.»
- «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.»
- «Jose Medina y Cía, S. A.»
- «Unión Vinícola Alcohólera, S. A.»

por Orden de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30780 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a las firmas «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.» y «Concesionarios Grandes Marcas Internacionales, Sociedad Anónima» (COGRAMI).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Vinícola Hidalgo y Cía, Sociedad Anónima», y «Concesionarios Grandes Marcas Internacionales, S. A.» (COGRAMI), en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 11 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.» y «Concesionarios Grandes Marcas Internacionales, S. A. (COGRAMI)», por Orden de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30781 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Chicles Americanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Chicles Americanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1394/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 24 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Chicles Americanos, S. A.», por Decreto 1394/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores, para la importación de azúcar, glucosa y goma-base, y la exportación de chicles y caramelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30782 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Juan José Miralles Pérez», «Sociedad Anónima Alcohólera de Chinchón» y «Francisco Villalmanzo Fontanet».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Juan José Miralles Pérez», «Sociedad Anónima Alcohólera de Chinchón» y «Francisco Villalmanzo Fontanet», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: